

- **CONTRATO DE TRABAJO**

- **ARTICULO 21 DE LA LEY DE CONTRATOS DE TRABAJO**

- **PERSONA FISICA** SE OBLIGA A REALIZAR ACTOS, EJECUTAR OBRAS O PRESTAR SERVICIOS EN FAVOR DE OTRA DURANTE UN PERIODO **DETERMINADO O INDETERMINADO DE TIEMPO**, MEDIANTE EL PAGO DE UNA REMUNERACIÓN.

- **TERCERIZACION DE SERVICIOS**

DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR A LAS EMPRESAS TERCERIZADAS ART. N° 29 Y 30 LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

- Contrato
- Documentación firmada por autoridad
- F. 931. Presentación y Pago
- Cargas Sindicales
- Alta temprana
- Recibos de Sueldo
- Caja de Ahorro Sueldos N°
- Póliza de Segura de Vida Obligatorio
- Certificado de Cobertura ART
- Cláusula de No Repetición

- **LA TERCERIZACION CONLLEVA AL CONFLICTO DE INTERESES REFERIDO A CUAL ES EL SINDICATO AL QUE SE LE DEBEN DEPOSITAR LAS RETENCIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA QUE OFRECE EL SERVICIO TERCERIZADO**

- DE LAS SENTENCIAS CON LAS QUE CONTABAMOS HASTA EL AÑO 2020 HA SURGIDO QUE :
- 1) LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD NO SON DEL CONSORCIO
- 2) SI NO SE DETERMINA CUAL ES EL RÉGIMEN JURÍDICO DE ESTOS TRABAJADORES EN OTRO ÁMBITO, LAS ACTAS CARECEN DE LEGITIMACIÓN PARA SER EMITIDAS COMO TÍTULO EJECUTIVO

- Así las cosas, si existe un conflicto de naturaleza gremial entre dos asociaciones el ámbito para su desarrollo es otro – el colectivo ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de ningún modo es la proliferación de determinaciones de supuestas deudas.
- Nos encontramos en la situación en la que , un consorcio que no cuenta con dependientes se ve inmiscuido en una disputa sindical ajena a su propia naturaleza jurídica en dónde no se ha determinado el régimen jurídico aplicable mediante el procedimiento colectivo de rigor.
- **LOS CONSORCIOS PUEDEN PROMOVER UNA ACCION JUDICIAL PARA QUE LA JUSTICIA DETERMINE EL ENCUADRAMIENTO**

- **FALLO FATERYH C/CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO TAMESIS S/ EJECUCIONES VARIAS . JUZGADO FEDERAL DE MAR DEL PLATA**
- 1) CON FECHA 23/08/2018 SE PRESENTA EL ADMINISTRADOR DEL CONSORCIO RECHAZANDO LA DEMANDA POR NO EXISTIR CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL Y EL CONSORCIO EN RAZON DE QUE AQUEL ERA ELEGIDO Y PROVISTO POR LA EMPRESA DE LIMPIEZA REYNOSO DE SEBASTIAN AREVALO
- 2) LA DEUDA RECLAMADA DEL FATERYH CONSISTE EN LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y LOS DESTINADOS AL FONDO DE PROTECCION DE LA MATERNIDAD, VIDA, DESEMPEÑO Y DISCAPACIDAD. LA DEMANDADA TAMBIEN ADEUDA EL CURSO ANUAL DE CAPACITACIÓN BRINDADO POR EL SERACARH.

- CABE SEÑALAR QUE EL ARTICULO 4 DEL CCT 589/10 COMPRENDE A “LOS TRABAJADORES U OBREROS QUE TRABAJEN EN FORMA HABITUAL CON CONSORCIOS DE PROPIETARIOS OCUPADOS EN EDIFICIOS O EMPRENDIMIENTOS SOMETIDOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, LEY 13512 Y SUS MODIFICATORIAS CON PRESCINDENCIA DE VÍNCULO LABORAL EN SENTIDO ESTRICTO”
- DE FORMA TAL QUE EL CONSORCIO ES RESPONSABLE DEL PAGO CON PRESCINDENCIA DE LA FORMA QUE ASUMA LA PRESTACION DEL SERVICIO YA SEA EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA O COMO PERSONAL SUMINISTRADO POR TERCEROS,(..) FIRMADO POR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA : 18/11/2020

- **ARTÍCULO 1. EL SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA.**
- Dichas entidades aceptan y se reconocen recíprocamente como únicas asociaciones representativas de los trabajadores y empleados, respectivamente, comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo...ARTÍCULO 4. Actividad territorial de aplicación. Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, y se define claramente los trabajadores comprendidos en dicha convención

- ARTÍCULO 5. Actividad y personal comprendidos. La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación para la totalidad de los trabajadores, de uno u otro sexo, ocupados en empresas cuya actividad principal **CONSISTA EN LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE LIMPIEZA** y mantenimiento en general, incluyendo los de carácter técnico e industrial, rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos, de limpieza y lavado de ámbitos alfombrados, superficies vidriadas y metálicas, cualesquiera sean los lugares donde se presten las mismas, **YA SE TRATE DE EDIFICIOS**, casas particulares, oficinas, locales, o establecimientos comerciales o industriales, públicos o privados, instituciones cooperativas, bancarias, financieras de cualquier naturaleza, reparticiones públicas, consultorios, clínicas, sanatorios u hospitales....etc...”.